

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE  
FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2013**

**ASISTENTES**

**ALCALDE-PRESIDENTE**

D. DAVID PÉREZ GARCÍA.

**CONCEJALA-SECRETARIA  
SUPLENTE**

D<sup>a</sup> LAURA PONTES ROMERO.

**CONSEJEROS DE GOBIERNO**

D. JOSÉ GABRIEL ASTUDILLO  
LÓPEZ.

D<sup>a</sup> SILVIA CRUZ MARTÍN.

D. EDUARDO SERRANO RODRÍGUEZ.

D<sup>a</sup> SUSANA MOZO ALEGRE.

D. CARLOS GÓMEZ DÍAZ.

D. ANTONIO SAYAGO DEL VISO.

D<sup>a</sup> ANA MARÍA GONZÁLEZ  
GONZÁLEZ.

D. ANTONIO LUIS GALINDO  
CASADO.

En Alcorcón (Madrid), siendo las diez horas del día **quince de octubre de 2013**, se reunieron los componentes de la Junta de Gobierno Local que al margen se indican en la Sala de Comisiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar en primera convocatoria la Sesión Ordinaria convocada para este día, los componentes de la Junta de Gobierno Local que al margen se indican

Asisten a la presente sesión la Titular de la Oficina de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, D<sup>a</sup> GLORIA RODRÍGUEZ MARCOS, el Interventor, D. LUIS MIGUEL PALACIOS ALBARSANZ, el Director General de Hacienda y Presupuestos, D. JAVIER RODRÍGUEZ LUENGO y la Jefa de Gabinete de Alcaldía, D<sup>a</sup> ANA M<sup>a</sup> GÓMEZ RODRÍGUEZ.

Tras comprobar la existencia del quórum suficiente para la válida constitución de la Junta de Gobierno Local, el Sr. Presidente da inicio a la sesión, que se celebra con el siguiente Orden del Día, según el Decreto de Convocatoria elaborado al efecto y que a continuación se transcribe:

**“DECRETO DE CONVOCATORIA**

**SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE  
FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2013 (43/2013).**

Conocida la relación de expedientes, puestos a disposición de esta Alcaldía-Presidencia por la Titular de la Oficina de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.

Visto el Decreto de Constitución de esta Junta Gobierno Local de 23 de marzo de 2012.

De conformidad con el art. 137 del Reglamento Orgánico Municipal (BOCM nº 75 del 29/03/06).

**VENGO A DECRETAR**

**1º.- CONVOCAR** Sesión Ordinaria de Junta de Gobierno Local que habrá de celebrarse el día quince de octubre de 2013 en la Sala de Juntas (1ª planta) de este Ayuntamiento de Alcorcón, a las 10,00 horas en primera y a las 11.00 en segunda, con el siguiente:

### **ORDEN DEL DÍA.**

#### **I. PARTE RESOLUTIVA**

*1/441.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 1 DE OCTUBRE DE 2013.-*

#### **ÁREA DE ALCALDÍA-PRESIDENCIA**

*DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA Y PATRIMONIO*

*2/442.- CESIÓN DE USO DE LOS LOCALES DENOMINADOS 2.1 Y 2.2 DE LA MANZANA C-2-3 AL SINDICATO CPPM.-*

#### **ÁREA DE FAMILIA, EDUCACIÓN Y SERVICIOS SOCIALES**

*CONCEJALÍA DE SERVICIOS SOCIALES, DISCAPACIDAD, INMIGRACIÓN, PARTICIPACIÓN Y COOPERACIÓN*

*3/443.- RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA ASOCIACIÓN "RUMIÑAHUI HISPANO ECUATORIANA" CONTRA EL ACUERDO Nº 5/200 ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN SESIÓN DE FECHA DE 21.05.13.-*

*4/444.- RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA FUNDACIÓN "ACOBECODEM" CONTRA EL ACUERDO Nº 6/201 ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN SESIÓN DE FECHA 21.05.13.-*

#### **ÁREA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE**

*CONCEJALÍA DE URBANISMO*

*5/445.- CONCESIÓN DE LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN DE NAVE INDUSTRIAL SIN USO DEFINIDO EN LA AVDA. DE SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS Nº 5-POLÍGONO DE INDUSTRIAS ESPECIALES, A MASCOL S.L. (EXPTE. 008-0/13).-*

*6/446.- CONCESIÓN LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN DE CATORCE VIVIENDAS UNIFAMILIARES ADOSADAS CON GARAJE EN C/ PRADO Nº 1-15-AVDA. DE VILLAVICIOSA Nº 138-150 (URBANIZACIÓN CAMPODÓN), A DAMIRSA, S.L. (EXPTE. 009-0/13).-*

*7/447.- PRIMERAS ACTUACIONES DE CONSTITUCIÓN DE LA ENTIDAD URBANÍSTICA COLABORADA DE CONSERVACIÓN DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR 1 DEL ÁREA DE CENTRALIDAD N-V DE ALCORCÓN. (EXPTE. 1 EUC/13).-*

#### **RUEGOS Y PREGUNTAS**

**2º.- NOTIFÍQUESE** en tiempo y forma a los Sres. Consejeros de Gobierno.

Lo que manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente en Alcorcón a once de octubre de dos mil trece, de lo que yo, Titular de la Oficina de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, DOY FE.

EL ALCALDE-PRESIDENTE.- Fdo. David Pérez García.

LA TITULAR DE LA OFICINA DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.- Fdo.: Gloria Rodríguez Marcos."

Tras ello por el Sr. Presidente se solicita de la Sra. Concejala-Secretaria si existe "quorum" de constitución de la Junta de Gobierno Local en la sesión, respondiendo ésta afirmativamente. A continuación el Sr. Presidente declara abierta la sesión, pasándose al examen de los asuntos incluidos en el Orden del Día, adoptándose los siguientes:

## **ACUERDOS**

### **I. PARTE RESOLUTIVA**

#### ***1/441.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 1 DE OCTUBRE DE 2013.-***

- Visto el Acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alcorcón de fecha 1 de octubre de 2013, éste órgano de gobierno ACUERDA POR UNANIMIDAD **APROBAR** la misma.

#### **ÁREA DE ALCALDÍA-PRESIDENCIA**

##### **DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA Y PATRIMONIO**

#### ***2/442.- CESIÓN DE USO DE LOS LOCALES DENOMINADOS 2.1 Y 2.2 DE LA MANZANA C-2-3 AL SINDICATO CPPM.-***

- Visto el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por el Director General de Hacienda y Presupuestos, Sr. Rodríguez Luengo, de fecha 9 de octubre de 2013 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

**"PROPOSICIÓN QUE PRESENTA EL DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CON RELACIÓN A LA CESIÓN DE USO DE LOS LOCALES DENOMINADOS 2.1 Y 2.2 DE LA MANZANA C-2-3 AL CPPM.**

El pasado 29 de mayo de 2013, por Resolución del Director General de Hacienda y Presupuestos, se inició expediente en orden a ceder, conforme los requisitos establecidos por la legislación vigente aplicable, los locales de propiedad municipal, denominados 2.1 y 2.2 de la Manzana C-2-3 en San José de Valderas al Sindicato de Policía Municipal CPPM.

Transcurrido el plazo de información pública, iniciado mediante publicación pertinente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el 1 de julio del corriente, en aplicación del artículo 86 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas (30/92 de 26 de octubre), no se ha presentado alegación alguna.

Asimismo se ha procedido a alterar la calificación jurídica del bien para su conversión en bien patrimonial.

A la vista de lo anterior, es preciso adoptar acuerdo que legitime con carácter definitivo la citada cesión. Esta cesión se formalizará mediante Convenio de Colaboración cuyo borrador se incorpora igualmente al expediente.

Por todo lo anterior tengo el honor de elevar a esa Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de resolución:

PRIMERO.- Que alterada con carácter definitivo la calificación jurídica de los locales 2.1 y 2.2 de la Manzana C-2-3 en San José de Valderas convirtiéndolos en bien patrimonial y cumplidos los trámites establecidos en la legislación vigente, CEDER el uso gratuito del mismo por un plazo de treinta años a favor del Sindicato de Policía Municipal CPPM, con sujeción a las siguientes características y requisitos:

- Plazo: 30 años.
- Se deja constancia que la Entidad que recibe el bien y sus posibles usuarios no están en relación de dependencia respecto al Ayuntamiento.
- Destino del bien y naturaleza del precario que se otorga.
- Necesidad de suscribir seguro de responsabilidad civil subsidiaria que se mantendrá durante el plazo de vigencia de la cesión.
- La reversión inmediata del bien a la posesión municipal en el supuesto de existir razones justificadas de interés público.

SEGUNDO.- El destino de los locales será el correspondiente a Centro de Formación, de modificarse el uso o destino de los locales, los bienes revertirán al Ayuntamiento de Alcorcón, junto con las obras e instalaciones que se hubieran llevado a cabo en el mismo.

TERCERO.- Proceder a la formalización de la cesión mediante la suscripción del correspondiente Convenio.

Es cuanto tengo el honor de proponer.

Alcorcón, a 9 de octubre de 2013.

EL DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS.- Fdo.: Javier Rodríguez Luengo.”

- Considerando así mismo el informe presentado al efecto por el Servicio de Contratación y Patrimonio el día 9 de octubre de 2013, cuyo contenido se transcribe a continuación:

**“INFORME QUE PRESENTA EL SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO CON RELACIÓN A LA CESIÓN DE USO DE LOS LOCALES DENOMINADOS 2.1 Y 2.2 DE LA MANZANA C-2-3 AL CPPM.**

Recibidas instrucciones por la Concejalía de Servicios Sociales, Discapacidad, Inmigración, Participación y Cooperación, en orden a ceder el uso de los locales denominados 2.1 y 2.2 de la manzana C-2-3 de San José de Valderas a favor del sindicato de Policía Municipal CPPM, mediante resolución adoptada por el Director General de Hacienda y Presupuestos de fecha 29 de mayo de 2013 se inició expediente de cesión de los inmuebles municipales.

Transcurrido el plazo de información pública, iniciado mediante publicación pertinente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el 1 de julio del corriente, en aplicación del artículo 86 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas (30/92 de 26 de octubre), no se ha presentado alegación alguna.

Atendiendo a su naturaleza demanial por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en su sesión celebrada el 3 de junio de dos mil trece se acordó iniciar expediente para llevar a cabo la alteración de la calificación jurídica de los locales denominados 2.1 y 2.2 de la Manzana C-2-3 en San José de Valderas, a fin de su conversión en bien patrimonial para su posterior cesión al sindicato de Policía Municipal CPPM, alteración que cobró carácter definitivo en virtud de resolución adoptada por la Junta de Gobierno Local en su sesión celebrada el pasado 17 de septiembre de 2013.

A la vista de todo lo anterior la técnico que suscribe realiza las siguientes CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

I.- Que se ha tramitado, finalizándose, el expediente nº 038/13 de Patrimonio relativo a la alteración de la calificación jurídica de los locales para su conversión en bien patrimonial a efectos de su cesión al CPPM para el establecimiento de un Centro de Formación, por lo que la Junta de Gobierno Local podrá adoptar acuerdo relativo al carácter definitivo de la alteración.

II.- Que se ha cumplido la tramitación legal correspondiente para la cesión gratuita de los locales a favor del sindicato de Policía Municipal CPPM por lo que puede adoptarse la oportuna resolución cediendo los mismos, procediéndose posteriormente a la firma del correspondiente Convenio.

III.- El órgano competente en virtud de lo dispuesto en el artículo 141.f) del Reglamento Orgánico Municipal, en concordancia con el artículo 127 de la Ley 7/85 Reguladora de Bases de Régimen Local (en la redacción dada por la Ley

57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local).

Por cuanto antecede y salvo mejor criterio se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de resolución:

PRIMERO.- Que alterada con carácter definitivo la calificación jurídica de los locales 2.1 y 2.2 de la Manzana C-2-3 en San José de Valderas convirtiéndolos en bien patrimonial y cumplidos los trámites establecidos en la legislación vigente, CEDER el uso gratuito del mismo por un plazo de treinta años a favor del Sindicato de Policía Municipal CPPM, con sujeción a las siguientes características y requisitos:

- Plazo: 30 años.
- Se deja constancia que la Entidad que recibe el bien y sus posibles usuarios no están en relación de dependencia respecto al Ayuntamiento.
- Destino del bien y naturaleza del precario que se otorga.
- Necesidad de suscribir seguro de responsabilidad civil subsidiaria que se mantendrá durante el plazo de vigencia de la cesión.
- La reversión inmediata del bien a la posesión municipal en el supuesto de existir razones justificadas de interés público.

SEGUNDO.- El destino de los locales será el correspondiente a Centro de Formación, de modificarse el uso o destino de los locales, los bienes revertirán al Ayuntamiento de Alorcón, junto con las obras e instalaciones que se hubieran llevado a cabo en el mismo.

TERCERO.- Proceder a la formalización de la cesión mediante la suscripción del correspondiente Convenio.

Es cuanto tengo el honor de informar.

Alorcón, a 9 de octubre de 2013.

LA JEFE DE SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO.- Fdo.- Margarita Martín Coronel."

- Visto igualmente el informe emitido al respecto por el Departamento de Intervención el día 8 de octubre de 2013, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

### **"INFORME DE INTERVENCIÓN**

ASUNTO: CESIÓN DE USO DE LOS LOCALES DE TITULARIDAD MUNICIPAL Nºs 2.1 Y 2.2 DE LA MANZANA C-2-3 DE SAN JOSÉ DE VALDERAS AL SINDICATO COLECTIVO PROFESIONAL DE POLICÍA MUNICIPAL.

Nº EXPEDIENTE: 066/09.

Visto el asunto de referencia se informa:

Que, según la documentación obrante en esta Intervención, no existe deuda pendiente de liquidación con cargo al Presupuesto respecto al local de titularidad municipal denominado nºs 2.1 y 2.2 de la Manzana C-2-3 de San José de Valderas.

Lo que se traslada para su conocimiento y efectos oportunos.

Alcorcón, a 8 de octubre de 2013.

EL INTERVENTOR.- Fdo.: L. Miguel Palacios Albarsanz."

A la vista de cuanto antecede, la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD **APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes obrantes en la presente resolución:

**1º.-** Que alterada con carácter definitivo la calificación jurídica de los LOCALES 2.1 Y 2.2 DE LA MANZANA C-2-3 EN SAN JOSÉ DE VALDERAS convirtiéndolos en bien patrimonial y cumplidos los trámites establecidos en la legislación vigente, **CEDER** el uso gratuito del mismo por un plazo de treinta (30) años a favor del SINDICATO DE POLICÍA MUNICIPAL CPPM, con sujeción a las siguientes características y requisitos:

- Plazo: 30 años.
- Se deja constancia que la Entidad que recibe el bien y sus posibles usuarios no están en relación de dependencia respecto al Ayuntamiento.
- Destino del bien y naturaleza del precario que se otorga.
- Necesidad de suscribir seguro de responsabilidad civil subsidiaria que se mantendrá durante el plazo de vigencia de la cesión.
- La reversión inmediata del bien a la posesión municipal en el supuesto de existir razones justificadas de interés público.

**2º.- SIGNIFICAR** que el destino de los locales será el correspondiente a Centro de Formación, y de modificarse el uso o destino de los mismos, los bienes revertirían al Ayuntamiento de Alcorcón, junto con las obras e instalaciones que se hubieran llevado a cabo en dichos locales.

**3º.- PROCEDER** a la formalización de la cesión mediante la suscripción del correspondiente Convenio.

**4º.- COMUNICAR** al Servicio de Contratación y Patrimonio que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

## **ÁREA DE FAMILIA, EDUCACIÓN Y SERVICIOS SOCIALES**

**CONCEJALÍA DE SERVICIOS SOCIALES, DISCAPACIDAD, INMIGRACIÓN, PARTICIPACIÓN Y COOPERACIÓN**

**3/443.- RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA ASOCIACIÓN "RUMIÑAHUI HISPANO ECUATORIANA" CONTRA EL ACUERDO Nº 5/200 ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN SESIÓN DE FECHA DE 21.05.13.-**

- Visto el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por la Concejala Delegada de Servicios Sociales, Discapacidad, Inmigración, Participación y Cooperación, Sra. Araque Leal, de fecha 8 de octubre de 2013 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

**"PROPOSICIÓN QUE PRESENTA LA CONCEJAL DELEGADA DE SERVICIOS SOCIALES, DISCAPACIDAD, INMIGRACIÓN, PARTICIPACIÓN Y COOPERACIÓN A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 15 DE OCTUBRE DE 2013 RELATIVO AL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA ASOCIACIÓN RUMIÑAHUI HISPANO ECUATORIANA CONTRA EL ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL NÚM. 5/200 DE 21 DE MAYO DE 2013**

Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 28 de diciembre de 2010, punto del orden del día 3/691, se aprobó la suscripción de un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Alcorcón y la Asociación RUMIÑAHUI HISPANO ECUATORIANA, para el apoyo al desarrollo productivo y el emprendimiento local del municipio de Curahuara de Carangas (Bolivia) por un importe de CINCUENTA Y CINCO MIL EUROS (55.000, 00 €) hasta el 31 de diciembre de 2011.

Con fecha 13 de febrero de 2013 (registro de salida número 3130/2013) se le requirió a la Asociación si con cargo a dicha subvención hubiera realizado o iniciado alguna actuación, así como para que, en su caso, justificase fehacientemente el gasto realizado, para lo cual se le concedía un plazo de 10 días hábiles. Transcurrido dicho plazo no ha tenido entrada en el Registro de este Ayuntamiento documentación alguna procedente de la Asociación RUMIÑAHUI HISPANO ECUATORIANA.

Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 21 de mayo de 2013, punto del orden del día 5/200, se declaraba la pérdida del derecho al cobro total de la subvención prevista en el Convenio de Colaboración suscrito. Dicho acuerdo fue notificado a la Fundación el pasado 7 de agosto de 2013 (registro de salida número 18801/2013).

Con fecha 11 de septiembre de 2013 (registro de entrada número 36520/2013) entró en el Registro General del Ayuntamiento, recurso de reposición interpuesto por la Asociación RUMIÑAHUI HISPANO ECUATORIANA contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local número 5/200, de 21 de mayo de 2013.

Visto el informe de la Asesoría Jurídica Municipal relativo al Recurso de Reposición interpuesto por la Asociación RUMIÑAHUI HISPANO ECUATORIANA.

La que suscribe propone:

PRIMERO.- Estimar las pretensiones formuladas en el Recurso de Reposición interpuesto por la Asociación RUMIÑAHUI HISPANO ECUATORIANA contra el Acuerdo de Junta de Gobierno Local núm. 5/200, de 21 de mayo de 2013, por el que se declara la pérdida del derecho al cobro total de la subvención prevista en el Convenio firmado por este Ayuntamiento con la referida Fundación, con fecha 28 de diciembre de 2010 y aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local núm. 3/691, para el apoyo al desarrollo productivo y el emprendimiento local del municipio de Pimampiro (Ecuador), anulando dicho acuerdo y dictando uno nuevo por el que se acuerde la revocación de la subvención de referencia por imposibilidad material de mantener el convenio suscrito, por parte del Ayuntamiento de Alorcón, una vez comprobado que la referida Asociación no ha realizado gasto alguno ni actuación con cargo a dicho convenio.

SEGUNDO.- COMUNICAR a la Intervención Municipal el contenido del Acuerdo.

TERCERO.- NOTIFICAR a la Asociación RUMIÑAHUI HISPANO ECUATORIANA la resolución del recurso a la recurrente en la forma legamente establecida.

Es todo cuanto tengo el honor de proponer.

Alorcón, 8 de octubre de 2013.

LA CONCEJAL DELEGADA DE SERVICIOS SOCIALES, DISCAPACIDAD, INMIGRACIÓN, PARTICIPACIÓN Y COOPERACIÓN.- Fdo.: Pilar Araque Leal."

- Considerando así mismo el informe presentado al efecto por la Asesoría Jurídica Municipal con fecha 7 de octubre de 2013, cuyo contenido se transcribe a continuación:

**"INFORME QUE PRESENTA LA ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL RELATIVO AL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA ASOCIACIÓN RUMIÑAHUI HISPANO ECUATORIANA CONTRA EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL NÚM. 5/200 DE 21 DE MAYO DE 2013.**

Con fecha 11 de septiembre de 2013, ha tenido entrada en el registro General de este Ayuntamiento, recurso de reposición interpuesto por la Asociación Rumiñahui Hispano Ecuatoriana, contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local núm. 5/200, de 21 de mayo de 2013, por el que se declaraba la pérdida del derecho al cobro total de la subvención prevista en el Convenio de Colaboración firmado el 28 de diciembre de 2010 entre este Ayuntamiento y la citada Asociación, para el apoyo al desarrollo productivo y el emprendimiento local del municipio de Pipampiro (Ecuador).

Visto el expediente de referencia por parte de esta Asesoría Jurídica se informa lo siguiente:

## ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 3/691, de 28 de diciembre de 2010, se aprobó la suscripción de un Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Alcorcón y la Asociación Rumiñahui Hispano Ecuatoriana, para el apoyo al desarrollo productivo y el emprendimiento local del municipio de Pipampiro (Ecuador).

SEGUNDO.- El referido convenio entraba en vigor el día de su firma (28 de diciembre de 2010) y tenía una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2011, conllevando una aportación económica del Ayuntamiento de Alcorcón para la realización de los objetivos específicos del mismo, por importe de 55.000 €, de los cuales 30.000 € se imputaban al presupuesto municipal de 2010, y 25.000 € al presupuesto de 2011.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Alcorcón, dada su difícil situación económica, no ha podido abonar cantidad alguna a la Asociación referida con cargo a dicho Convenio.

CUARTO.- Con fecha 13 de febrero de 2013 y registro de salida núm. 3130/2013, se ha requerido a la Asociación subvencionada al objeto de que manifieste si con cargo a dicha subvención ha realizado o iniciado alguna actuación, así como para que, en su caso, justifique fehacientemente el gasto realizado, para lo cual se concedía un plazo de 10 días hábiles. Consta en el expediente acuse de recibo del servicio de correos con fecha de recibí 20 de febrero de 2013 y N.R.I. del Registro General de fecha 25 de marzo de 2013 en la que se pone de manifiesto que durante el periodo comprendido entre el 20 de febrero y el 4 de marzo de 2013, no ha tenido entrada en este Registro documentación alguna procedente de la Asociación Rumiñahui Hispano-Ecuatoriana.

QUINTO.- La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 21 de mayo de 2013, declaró la pérdida del derecho al cobro total de la subvención prevista en el Convenio de referencia por falta de justificación de la misma. Acuerdo que ha sido notificado en la forma legalmente prevista con fecha 14 de agosto de 2013.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El presente recurso potestativo de reposición es admisible, puesto que se ha interpuesto en tiempo y forma, conforme a lo establecido en el artículo 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SEGUNDO.- Constituye el objeto del recurso la resolución a que se refiere el Antecedente de Hecho QUINTO.

## ESTUDIO DE LAS CUESTIONES PLANTEADAS

Alega la recurrente no estar de acuerdo con el motivo por el cual se declara la pérdida del derecho al cobro de la subvención, siendo este, según su criterio, la imposibilidad material de mantener el convenio suscrito, por parte del Ayuntamiento de Alcorcón.

Se fundamenta la anterior alegación, por un lado, en el requerimiento remitido desde esta administración y que se detalla en el antecedente de hecho CUARTO, en el que consta literalmente: *"lamento participarle que dada la gravísima situación económica que vive este municipio, existe imposibilidad material de mantener el convenio suscrito"*, y por otro, en lo establecido en la cláusula 5ª del Convenio de referencia, según la cual: *"El pago de la subvención será abonado a la firma del presente Convenio, mediante transferencia bancaria a la Asociación "RUMIÑAHUI HISPANO ECUATORIANA" y a la cuenta designada por la misma, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención concedida, en virtud de lo dispuesto en el art. 34, apartado 4º, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones"*. Constando que el Ayuntamiento no ha abonado cantidad alguna derivada de la obligación del referido convenio.

Es cierto que el Ayuntamiento de Alcorcón, ante la gravísima situación económica por la que atraviesa, y según consta en el Antecedente de Hecho Cuarto, remitió comunicación a la Asociación recurrente manifestándole la imposibilidad material de mantener el convenio suscrito, no obstante, se le requería para que justificara, si con cargo al referido convenio, se hubiera realizado gasto alguno, o iniciado alguna actuación, al objeto de poder revocar la subvención sin causar perjuicio alguno, todo ello respetando los principios de buena fe y de confianza legítima a los que la actuación de la Administración debe someterse, en relación a los cuales la Sentencia del T.S. de 9 de febrero de 2004, tiene declarado << el principio de protección de la confianza legítima, relacionado con los más tradicionales en nuestro ordenamiento de la seguridad jurídica y la buena fe en las relaciones entre la Administración y los particulares, comporta, según la doctrina del Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea y la jurisprudencia de esta Sala, el que la autoridad pública no puede adoptar medidas que resulten contrarias a la esperanza inducida por la razonable estabilidad en las decisiones de aquélla, y en función de las cuales los particulares han adoptado determinadas decisiones >>.

Como quiera que transcurrió el plazo concedido para poner en conocimiento de esta Administración las actuaciones llevadas a cabo como consecuencia del convenio mencionado o los gastos realizados con cargo al mismo, sin que se produjera ningún tipo de comunicación por parte de la Asociación recurrente, la Junta de Gobierno Local emitió acuerdo declarando la pérdida del derecho al cobro total de la subvención concedida, cuando lo que hubiera procedido es la revocación de la misma.

TERCERO.- El órgano competente para resolver el presente recurso es la Junta de Gobierno Local, al ser el órgano que dictó en Acuerdo que se recurre, todo ello en virtud de lo establecido en el art. 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reseñada.

Considerando los preceptos legales citados y demás de concordante y pertinente aplicación, procede emitir el siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Estimar las pretensiones formuladas en el Recurso de Reposición interpuesto por la Asociación RUMIÑAHUI HISPANO ECUATORIANA contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local núm. 5/200, de 21 de mayo de 2013, por el que se declara la pérdida del derecho al cobro total de la subvención prevista en el Convenio firmado por este Ayuntamiento con la referida Asociación, con fecha 28 de diciembre de 2010 y aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local núm. 3/691, para el apoyo al desarrollo productivo y el emprendimiento local del municipio de Pipampiro (Ecuador), anulando dicho acuerdo y dictando uno nuevo por el que se acuerde la revocación de la subvención de referencia por imposibilidad material de mantener el convenio suscrito, por parte del Ayuntamiento de Alorcón y comprobado que la Asociación Rumiñahui Hispano Ecuatoriana no ha realizado gasto alguno ni actuación con cargo a dicho convenio.

SEGUNDO: Notificar la resolución del recurso a la recurrente en la forma legalmente establecida.

Es cuanto se tiene el honor de informar.

Alorcón, a 7 de octubre de 2013.

LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- M<sup>a</sup> Ángeles Sanz Caparroz.”

A la vista de cuanto antecede, la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD **APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en el informe obrante en la presente resolución:

**1º.- ESTIMAR** las pretensiones formuladas en el recurso de reposición interpuesto por la ASOCIACIÓN RUMIÑAHUI HISPANO ECUATORIANA contra el acuerdo nº 5/200 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 21 de mayo de 2013, por el que se declara la pérdida del derecho al cobro total de la subvención prevista en el Convenio firmado por este Ayuntamiento con la referida Fundación con fecha 28 de diciembre de 2010 y aprobado por acuerdo nº 3/691 de la Junta de Gobierno Local de esa misma fecha, para el apoyo al desarrollo productivo y el emprendimiento local del municipio de Pimampiro (Ecuador); **ANULANDO** dicha resolución y dictando una nueva por la que se acuerde la revocación de la subvención de referencia por imposibilidad material de mantener el Convenio suscrito, por parte del Ayuntamiento de Alorcón, una vez comprobado que la referida Asociación no ha realizado gasto alguno ni actuación con cargo a dicho convenio.

**2º.- COMUNICAR** a la Intervención Municipal el contenido del presente acuerdo.

**3º.- NOTIFICAR** a la ASOCIACIÓN RUMIÑAHUI HISPANO ECUATORIANA la resolución del recurso en la forma legamente establecida.

**4º.- COMUNICAR** a la Concejalía de Servicios Sociales, Discapacidad, Inmigración, Participación y Cooperación, que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

***4/444.- RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA FUNDACIÓN "ACOBECODEM" CONTRA EL ACUERDO Nº 6/201 ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN SESIÓN DE FECHA 21.05.13.-***

- Visto el expediente de referencia la Proposición emitida al respecto por la Concejala Delegada de Servicios Sociales, Discapacidad, Inmigración, Participación y Cooperación, Sra. Araque Leal, de fecha 8 de octubre de 2013 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

**"PROPOSICIÓN QUE PRESENTA LA CONCEJAL DELEGADA DE SERVICIOS SOCIALES, DISCAPACIDAD, INMIGRACIÓN, PARTICIPACIÓN Y COOPERACIÓN A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 15 DE OCTUBRE DE 2013 RELATIVO AL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA FUNDACIÓN ACOBE-CODEM CONTRA EL ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL NÚM. 6/201 DE 21 DE MAYO DE 2013**

Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 28 de diciembre de 2010, punto del orden del día 2/690, se aprobó la suscripción de un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Alcorcón y la Fundación ACOBE-CODEM, para el apoyo al desarrollo productivo y el emprendimiento local del municipio de Curahuara de Carangas (Bolivia) por un importe de CINCUENTA Y CINCO MIL EUROS (55.000, 00 €) hasta el 31 de diciembre de 2011.

Con fecha 13 de febrero de 2013 (registro de salida número 3131/2013) se le requirió a la Asociación si con cargo a dicha subvención hubiera realizado o iniciado alguna actuación, así como para que, en su caso, justificase fehacientemente el gasto realizado, para lo cual se le concedía un plazo de 10 días hábiles. Transcurrido dicho plazo no ha tenido entrada en el Registro de este Ayuntamiento documentación alguna procedente de la Fundación ACOBE-CODEM.

Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 21 de mayo de 2013, punto del orden del día 6/201, se declaraba la pérdida del derecho al cobro total de la subvención prevista en el Convenio de Colaboración suscrito. Dicho acuerdo fue notificado a la Fundación el pasado 7 de agosto de 2013 (registro de salida número 18800/2013).

Con fecha 27 de agosto de 2013 (registro de entrada número 34103/2013) entró en el Registro General del Ayuntamiento, recurso de reposición interpuesto por la Fundación contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local número 6/201, de 21 de mayo de 2013.

Visto el informe de la Asesoría Jurídica Municipal relativo al Recurso de Reposición interpuesto por la Fundación ACOBE-CODEM.

Por todo lo anterior, la que suscribe propone:

PRIMERO.- Estimar las pretensiones formuladas en el Recurso de Reposición interpuesto por la Fundación ACOBE-CODEM contra el Acuerdo de Junta de Gobierno Local núm. 6/201, de 21 de mayo de 2013, por el que se declara la pérdida del derecho al cobro total de la subvención prevista en el Convenio firmado por este Ayuntamiento con la referida Fundación, con fecha 28 de diciembre de 2010 y aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local núm. 2/690, para el apoyo al desarrollo productivo y el emprendimiento local del municipio de Curahuara de Carangas (Bolivia), anulando dicho acuerdo y dictando uno nuevo por el que se acuerde la revocación de la subvención de referencia por imposibilidad material de mantener el convenio suscrito, por parte del Ayuntamiento de Alorcón, una vez comprobado que la referida Fundación no ha realizado gasto alguno ni actuación con cargo a dicho convenio.

SEGUNDO.- COMUNICAR a la Intervención Municipal el contenido del Acuerdo.

TERCERO.- NOTIFICAR a la Fundación ACOBE – CODEM la resolución del recurso a la recurrente en la forma legamente establecida.

Es todo cuanto tengo el honor de proponer.

Alorcón, 8 de octubre de 2013.

LA CONCEJAL DELEGADA DE SERVICIOS SOCIALES, DISCAPACIDAD, INMIGRACIÓN, PARTICIPACIÓN Y COOPERACIÓN.- Fdo.: Pilar Araque Leal.”

- Considerando así mismo el informe presentado al efecto por la Asesoría Jurídica Municipal con fecha 7 de octubre de 2013, cuyo contenido se transcribe a continuación:

**“INFORME QUE PRESENTA LA ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL RELATIVO AL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA FUNDACIÓN ACOBE-CODEM CONTRA EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL NÚM. 6/201 de 21 de mayo de 2013.**

Con fecha 27 de agosto de 2013, ha tenido entrada en el registro General de este Ayuntamiento, recurso de reposición interpuesto por la Fundación ACOBE-CODEM, contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local núm. 6/201, de 21 de mayo de 2013, por el que se declaraba la pérdida del derecho al cobro total de la subvención prevista en el Convenio de Colaboración firmado el 28 de diciembre de 2010 entre este Ayuntamiento y la citada Fundación, para el apoyo al desarrollo productivo y el emprendimiento local del municipio de Curahuara de Carangas (Bolivia).

Visto el expediente de referencia por parte de esta Asesoría Jurídica se informa lo siguiente:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 2/690, de 28 de diciembre de 2010, se aprobó la suscripción de un Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Alorcón y la Fundación Acobe-Codem, para el apoyo al desarrollo productivo y el emprendimiento local del municipio de Curahuara de Carangas (Bolivia).

SEGUNDO.- El referido convenio entraba en vigor el día de su firma (28 de diciembre de 2010) y tenía una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2011, conllevando una aportación económica del Ayuntamiento de Alorcón para la realización de los objetivos específicos del mismo, por importe de 55.000 €, de los cuales 30.000 € se imputaban al presupuesto municipal de 2010, y 25.000 € al presupuesto de 2011.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Alorcón, dada su difícil situación económica, no ha podido abonar cantidad alguna a la Fundación referida con cargo a dicho Convenio.

CUARTO.- Con fecha 13 de febrero de 2013 y registro de salida núm. 3131/2013, se ha requerido a la Fundación subvencionada al objeto de que manifieste si con cargo a dicha subvención ha realizado o iniciado alguna actuación, así como para que, en su caso, justifique fehacientemente el gasto realizado, para lo cual se concedía un plazo de 10 días hábiles. Consta en el expediente acuse de recibo del servicio de correos con fecha de recibí 20 de febrero de 2013 y N.R.I. del Registro General de fecha 25 de marzo de 2013 en la que se pone de manifiesto que durante el periodo comprendido entre el 20 de febrero y el 4 de marzo de 2013, no ha tenido entrada en este Registro documentación alguna procedente de la Fundación ACOBE-CODEM.

QUINTO.- La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 21 de mayo de 2013, declaró la pérdida del derecho al cobro total de la subvención prevista en el Convenio de referencia por falta de justificación de la misma. Acuerdo que ha sido notificado en la forma legalmente prevista con fecha 12 de agosto de 2013.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El presente recurso potestativo de reposición es admisible, puesto que se ha interpuesto en tiempo y forma, conforme a lo establecido en el artículo 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SEGUNDO.- Constituye el objeto del recurso la resolución a que se refiere el Antecedente de Hecho QUINTO.

#### ESTUDIO DE LAS CUESTIONES PLANTEADAS

Alega la recurrente no estar de acuerdo con el motivo por el cual se declara la pérdida del derecho al cobro de la subvención, siendo este, según su criterio, la imposibilidad material de mantener el convenio suscrito, por parte del Ayuntamiento de Alcorcón.

Se fundamenta la anterior alegación, por un lado, en el requerimiento remitido desde esta administración y que se detalla en el antecedente de hecho CUARTO, en el que consta literalmente: *"lamento participarle que dada la gravísima situación económica que vive este municipio, existe imposibilidad material de mantener el convenio suscrito"*, y por otro, en lo establecido en la cláusula 5ª del Convenio de referencia, según la cual: *"El pago de la subvención será abonado a la firma del presente Convenio, mediante transferencia bancaria a la Fundación ACOBE-CODEM y a la cuenta designada por la misma, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención concedida, en virtud de lo dispuesto en el art. 34, apartado 4º, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones"*. Constando que el Ayuntamiento no ha abonado cantidad alguna derivada de la obligación del referido convenio.

Es cierto que el Ayuntamiento de Alcorcón, ante la gravísima situación económica por la que atraviesa, y según consta en el Antecedente de Hecho Cuarto, remitió comunicación a la Fundación recurrente manifestándole la imposibilidad material de mantener el convenio suscrito, no obstante, se le requería para que justificara, si con cargo al referido convenio, se hubiera realizado gasto alguno, o iniciado alguna actuación, al objeto de poder revocar la subvención sin causar perjuicio alguno, todo ello respetando los principios de buena fe y de confianza legítima a los que la actuación de la Administración debe someterse, en relación a los cuales la Sentencia del T.S. de 9 de febrero de 2004, tiene declarado << el principio de protección de la confianza legítima, relacionado con los más tradicionales en nuestro ordenamiento de la seguridad jurídica y la buena fe en las relaciones entre la Administración y los particulares, comporta, según la doctrina del Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea y la jurisprudencia de esta Sala, el que la autoridad pública no puede adoptar medidas que resulten contrarias a la esperanza inducida por la razonable estabilidad en las decisiones de aquélla, y en función de las cuales los particulares han adoptado determinadas decisiones >>.

Como quiera que transcurrió el plazo concedido para poner en conocimiento de esta Administración las actuaciones llevadas a cabo como consecuencia del convenio mencionado o los gastos realizados con cargo al mismo, sin que se produjera ningún tipo de comunicación por parte de la Fundación recurrente, la Junta de Gobierno Local emitió acuerdo declarando la pérdida del derecho al cobro total de la subvención concedida, cuando lo que hubiera procedido es la revocación de la misma.

TERCERO.- El órgano competente para resolver el presente recurso es la Junta de Gobierno Local, al ser el órgano que dictó en Acuerdo que se recurre, todo ello en virtud de lo establecido en el art. 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reseñada.

Considerando los preceptos legales citados y demás de concordante y pertinente aplicación, procede emitir el siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Estimar las pretensiones formuladas en el Recurso de Reposición interpuesto por la Fundación ACOBE-CODEM contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local núm. 6/201, de 21 de mayo de 2013, por el que se declara la pérdida del derecho al cobro total de la subvención prevista en el Convenio firmado por este Ayuntamiento con la referida Fundación, con fecha 28 de diciembre de 2010 y aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local núm. 2/690, para el apoyo al desarrollo productivo y el emprendimiento local del municipio de Curahuara de Carangas (Bolivia), anulando dicho acuerdo y dictando uno nuevo por el que se acuerde la revocación de la subvención de referencia por imposibilidad material de mantener el convenio suscrito, por parte del Ayuntamiento de Alorcón y comprobado que la Fundación Acobe-Codem no ha realizado gasto alguno ni actuación con cargo a dicho convenio.

SEGUNDO: Notificar la resolución del recurso a la recurrente en la forma legalmente establecida.

Es cuanto se tiene el honor de informar.

Alorcón, a 7 de octubre de 2013.

LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- M<sup>a</sup> Ángeles Sanz Caparroz.”

A la vista de cuanto antecede, la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD **APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en el informe obrante en la presente resolución:

**1º.- ESTIMAR** las pretensiones formuladas en el recurso de reposición interpuesto por la FUNDACIÓN ACOBE-CODEM contra el acuerdo nº 6/201 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha de 21 de mayo de 2013, por el que se declara la pérdida del derecho al cobro total de la subvención prevista en el Convenio firmado por este Ayuntamiento con la referida Fundación con fecha 28 de diciembre de 2010 y aprobado por acuerdo nº 2/690 de la Junta de Gobierno Local de esa misma fecha, para el apoyo al desarrollo productivo y el emprendimiento local del municipio de Curahuara de Carangas (Bolivia); **ANULANDO** dicha resolución y dictando una nueva por la que se acuerde la revocación de la subvención de referencia por imposibilidad material de mantener el Convenio suscrito, por parte del Ayuntamiento de Alorcón, una vez comprobado que la referida Fundación no ha realizado gasto alguno ni actuación con cargo a dicho Convenio.

**2º.- COMUNICAR** a la Intervención Municipal el contenido del presente acuerdo.

**3º.- NOTIFICAR** a la FUNDACIÓN ACOBE – CODEM la resolución del recurso en la forma legamente establecida.

**4º.- COMUNICAR** a la Concejalía de Servicios Sociales, Discapacidad, Inmigración, Participación y Cooperación, que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

**ÁREA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE**

**CONCEJALÍA DE URBANISMO**

***5/445.- CONCESIÓN DE LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN DE NAVE INDUSTRIAL SIN USO DEFINIDO EN LA AVDA. DE SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS Nº 5-POLÍGONO DE INDUSTRIAS ESPECIALES, A MASCOL S.L. (EXPTE. 008-O/13).-***

• Visto el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por la Concejala Delegada de Urbanismo, Sra. González González, de fecha 9 de octubre de 2013 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

**“PROPOSICIÓN QUE PRESENTA LA CONCEJAL DELEGADA DE URBANISMO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, CON RELACIÓN A LA APROBACIÓN DE LA LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN DE UNA NAVE INDUSTRIAL SIN USO DEFINIDO PROMOVIDA POR MASCOL, S.L. EN LA AVENIDA DE SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS, 05 – POLÍGONO DE INDUSTRIAS ESPECIALES.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 157, apartado 2 – 1º de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en el procedimiento de otorgamiento de la presente licencia urbanística se han emitido los informes técnicos y jurídico que se detallan a continuación, siendo todos ellos de carácter favorable a la concesión de la licencia solicitada:

- Informe del Arquitecto Técnico Municipal – Jefe de la Sección de Arquitectura, Instalaciones y Obras D. Manuel Paz Paz de fecha 1 de octubre de 2013.
- Informe del Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos de la Sección de Infraestructuras y Obras Públicas D. Carlos Díaz García de fecha 8 de octubre de 2013.
- Informe del Jefe de la Sección de Disciplina y Control Urbanístico D. Juan José Sierra Martínez de fecha 9 de octubre de 2013, con el visto bueno del Director General de Urbanismo y Vivienda, cuyo tenor literal es el siguiente:

**“ASUNTO: Informe jurídico – propuesta de resolución.**

EXPTE: 008-O/13

OBJETO: Primera Ocupación. Nave industrial en Avda. San Martín de Valdeiglesias, 05.

TITULAR: MASCOL, S.L.

FECHA: 09/10/2013

A.- NORMAS PROCEDIMENTALES. En la tramitación del expediente administrativo de referencia, se han observado las prescripciones contenidas en la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en la Ley 30/92 de 26 de Noviembre sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de Junio de 1.955 y en las Secciones 4ª y 5ª del Capítulo 1, Título II, de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Alcorcón.

B.- NORMAS SUSTANTIVAS. El contenido de la actuación se ajusta a artículos 151.1, 160 y concordantes de la Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con los artículos 242 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1992 y 1.10 del vigente Reglamento de Disciplina Urbanística de 23 de junio de 1978 y Normas Urbanísticas del vigente Plan General de Ordenación urbana Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

#### C.- INFORME TÉCNICO.

C.1.- TÉCNICO INFORMANTE: ATM Manuel Paz Paz.

C.2.- FECHA INFORME: 01/10/2013.

C.3.- CONSIDERACIONES TÉCNICAS: Informe FAVORABLE a la concesión de la licencia solicitada.

C.4.- INFORME TÉCNICO COMPLEMENTARIO: Sobre el estado de urbanización de la parcela emitido en fecha 08/10/2013 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos de la Sección de Infraestructuras y Obras Públicas D. Carlos Díaz García, de carácter igualmente FAVORABLE.

D.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS. La licencia de primera ocupación se concede con sometimiento a las medidas correctoras que resultan del expediente de Licencia Municipal de la actividad a la que se haya de destinar en un futuro el inmueble.

#### E.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

1º) APROBAR las modificaciones introducidas por la sociedad mercantil MASCOL, S.L. en el Proyecto de Ejecución de una nave industrial construida en la Avenida de San Martín de Valdeiglesias número 05 Parcela H-2 B Polígono de Industrias Especiales, que se describen en los planos de estado final suscritos por el Arquitecto D. Miguel Valverde González, visado por su Colegio Profesional en fecha 14 de agosto de 2013, aumentando en 35'51 m<sup>2</sup> la superficie inicialmente prevista, pasando a disponer la nave industrial de una superficie construida total de 292'55 m<sup>2</sup>.

2º) CONCEDER a la sociedad mercantil MASCOL, S.L. la Licencia de Primera Ocupación de la nave industrial sin uso definido construida en la Avenida de San Martín de Valdeiglesias número 05 Parcela H-2 B Polígono de Industrias Especiales de 1.906'50 m<sup>2</sup> de superficie. La edificación autorizada consta de una única planta con la superficie total construida antes indicada de 292'55 m<sup>2</sup> y su

construcción fue autorizada por Acuerdo 4/68 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 14 de febrero de 2012 (Expediente 035-MO/11).

La presente licencia de primera ocupación se concede a expensas de las modificaciones que resulte preciso introducir con motivo de la implantación de una actividad concreta conforme a las disposiciones sobre compatibilidad de usos que le resulten de aplicación.

3º) DAR TRASLADO, igualmente, de la presente resolución a la Sección de Rentas y Exacciones al objeto de que verifique el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la sociedad MASCOL, S.L. o futuro adquirente o titular del inmueble, que le pudieran corresponder en relación con el abono de la Tasa por Utilizaciones Privativas y Aprovechamientos Especiales del Dominio Público Local por la Entrada de Vehículos de que consta la parcela, con frente a Avenida de San Martín de Valdeiglesias, cuyos datos, a expensas de ulterior comprobación, son los de un vado de 06´00 ml de acceso a la parcela que dispone de seis (6) plazas para el aparcamiento de vehículos.”

Visto el antedicho informe y a tenor de lo preceptuado en el art. 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y art. 157 del Reglamento Orgánico Municipal, así como cualesquiera otros preceptos concordantes, se formula la siguiente:

#### PROPUESTA DE ACUERDO

1º) APROBAR las modificaciones introducidas por la sociedad mercantil MASCOL, S.L. en el Proyecto de Ejecución de una nave industrial construida en la Avenida de San Martín de Valdeiglesias número 05 Parcela H-2 B Polígono de Industrias Especiales, que se describen en los planos de estado final suscritos por el Arquitecto D. Miguel Valverde González, visado por su Colegio Profesional en fecha 14 de agosto de 2013, aumentando en 35´51 m<sup>2</sup> la superficie inicialmente prevista, pasando a disponer la nave industrial de una superficie construida total de 292´55 m<sup>2</sup>.

2º) CONCEDER a la sociedad mercantil MASCOL, S.L. la Licencia de Primera Ocupación de la nave industrial sin uso definido construida en la Avenida de San Martín de Valdeiglesias número 05 Parcela H-2 B Polígono de Industrias Especiales de 1.906´50 m<sup>2</sup> de superficie. La edificación autorizada consta de una única planta con la superficie total construida antes indicada de 292´55 m<sup>2</sup> y su construcción fue autorizada por Acuerdo 4/68 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 14 de febrero de 2012 (Expediente 035-MO/11).

La presente licencia de primera ocupación se concede a expensas de las modificaciones que resulte preciso introducir con motivo de la implantación de una actividad concreta conforme a las disposiciones sobre compatibilidad de usos que le resulten de aplicación.

3º) DAR TRASLADO, igualmente, de la presente resolución a la Sección de Rentas y Exacciones al objeto de que verifique el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la sociedad MASCOL, S.L. o futuro adquirente o titular del inmueble, que le pudieran corresponder en relación con el abono de la Tasa por

Utilizaciones Privativas y Aprovechamientos Especiales del Dominio Público Local por la Entrada de Vehículos de que consta la parcela, con frente a Avenida de San Martín de Valdeiglesias, cuyos datos, a expensas de ulterior comprobación, son los de un vado de 06´00 ml de acceso a la parcela que dispone de seis (6) plazas para el aparcamiento de vehículos.

Alcorcón, 9 de Octubre de 2013.

CONCEJAL DELEGADA DE URBANISMO.- Ana María González.”

A la vista de cuanto antecede, la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD **APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma:

**1º.- APROBAR** las modificaciones introducidas por la sociedad mercantil MASCOL, S.L. en el Proyecto de Ejecución de una nave industrial construida en la AVENIDA DE SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS, NÚMERO 05, PARCELA H-2 B - POLÍGONO DE INDUSTRIAS ESPECIALES, que se describen en los planos de estado final suscritos por el Arquitecto D. Miguel Valverde González, visado por su Colegio Profesional en fecha 14 de agosto de 2013, aumentando en 35´51 m<sup>2</sup> la superficie inicialmente prevista, pasando a disponer la nave industrial de una superficie construida total de 292´55 m<sup>2</sup>.

**2º.- CONCEDER** a la sociedad mercantil MASCOL, S.L. la Licencia de Primera Ocupación de la nave industrial sin uso definido construida en la AVENIDA DE SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS, NÚMERO 05, PARCELA H-2 B - POLÍGONO DE INDUSTRIAS ESPECIALES de 1.906´50 m<sup>2</sup> de superficie. La edificación autorizada consta de una única planta con la superficie total construida antes indicada de 292´55 m<sup>2</sup> y su construcción fue autorizada por Acuerdo nº 4/68 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 14 de febrero de 2012 (Expediente 035-MO/11).

**SIGNIFICÁNDOSE** que la presente Licencia de Primera Ocupación se concede a expensas de las modificaciones que resulte preciso introducir con motivo de la implantación de una actividad concreta conforme a las disposiciones sobre compatibilidad de usos que le resulten de aplicación.

**3º.- DAR TRASLADO** de la presente resolución a la SECCIÓN DE RENTAS Y EXACCIONES al objeto de que verifique el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la sociedad MASCOL, S.L. o futuro adquirente o titular del inmueble, que le pudieran corresponder en relación con el abono de la Tasa por Utilizaciones Privativas y Aprovechamientos Especiales del Dominio Público Local por la Entrada de Vehículos de que consta la parcela, con frente a Avenida de San Martín de Valdeiglesias, cuyos datos, a expensas de ulterior comprobación, son los de un vado de 06´00 ml de acceso a la parcela que dispone de seis (6) plazas para el aparcamiento de vehículos.

**4º.- COMUNICAR** a la Concejalía de Urbanismo, Sección de Disciplina y Control Urbanístico, que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

**6/446.- CONCESIÓN LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN DE CATORCE VIVIENDAS UNIFAMILIARES ADOSADAS CON GARAJE EN C/ PRADO Nº 1-15-AVDA. DE VILLAVICIOSA Nº 138-150 (URBANIZACIÓN CAMPODÓN), A DAMIRSA, S.L. (EXPTE. 009-O/13).-**

• Visto el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por la Concejala Delegada de Urbanismo, Sra. González González, de fecha 9 de octubre de 2013 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

**“PROPOSICIÓN QUE PRESENTA LA CONCEJAL DELEGADA DE URBANISMO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, CON RELACIÓN A LA APROBACIÓN DE LA LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN DE UN CONJUNTO DE CATORCE VIVIENDAS UNIFAMILIARES PROMOVIDA POR DAMIRSA, S.L. EN EL ENCLAVE 21“AVENIDA DEL CASTILLO” – URBANIZACIÓN CAMPODÓN**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 157, apartado 2 – 1º de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en el procedimiento de otorgamiento de la presente licencia urbanística se han emitido los informes técnicos y jurídico que se detallan a continuación, siendo todos ellos de carácter favorable a la concesión de la licencia solicitada:

- Informe del Arquitecto Técnico Municipal – Jefe de la Sección de Arquitectura, Instalaciones y Obras D. Manuel Paz Paz de fecha 8 de octubre de 2013.
- Informe del Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos de la Sección de Infraestructuras y Obras Públicas D. Carlos Díaz García de fecha 24 de septiembre de 2013.
- Informe del Jefe de la Sección de Disciplina y Control Urbanístico D. Juan José Sierra Martínez de fecha 8 de octubre de 2013, con el visto bueno del Director General de Urbanismo y Vivienda, cuyo tenor literal es el siguiente:

**“ASUNTO: Informe jurídico – propuesta de resolución.**

EXPTE: 009-O/13

OBJETO: Primera Ocupación. Catorce viviendas unifamiliares adosadas. C/ del Prado números 1 a 15 y Avda. Castillo de Villaviciosa de Odón números 138 a 150 (Enclave 21 “Avenida del Castillo”).

TITULAR: DAMIRSA, S.L.

FECHA: 08/10/2013

A.- NORMAS PROCEDIMENTALES. En la tramitación del expediente administrativo de referencia, se han observado las prescripciones contenidas en la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en la Ley 30/92 de 26 de Noviembre sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de Junio de 1.955 y en las Secciones 4ª y 5ª del Capítulo 1, Título II, de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Alcorcón.

B.- NORMAS SUSTANTIVAS. El contenido de la actuación se ajusta a artículos 151.1, 160 y concordantes de la Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 1.10 del vigente Reglamento de Disciplina Urbanística de 23 de junio de 1978 y Normas Urbanísticas del vigente Plan General de Ordenación urbana Municipal, Ordenanza Especial de Licencias y Control Urbanístico del Ayuntamiento de Alcorcón y demás disposiciones legales aplicables.

#### C.- INFORME TÉCNICO.

C.1.- TÉCNICO INFORMANTE: ATM Manuel Paz Paz.

C.2.- FECHA INFORME: 08/10/2013 .

C.3.- CONSIDERACIONES TÉCNICAS: Informe FAVORABLE a la concesión de la licencia solicitada.

C.4.- INFORME TÉCNICO COMPLEMENTARIO: Sobre el estado de urbanización perimetral de la parcela emitido en fecha 24 de septiembre de 2013 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos de la Sección de Infraestructuras y Obras Públicas D. Carlos Díaz García, FAVORABLE al otorgamiento de la licencia solicitada, con la indicación de determinadas condiciones no sustanciales que no impiden el otorgamiento de la Licencia de Primera Ocupación.

D.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS. La licencia de primera ocupación se concede a reserva de las medidas correctoras que puedan imponerse en los expedientes de Licencia Municipal de Actividad relativos a la Piscina y Garaje-aparcamiento del inmueble.

En el informe técnico emitido por la Sección de Arquitectura, Instalaciones y Obras se hace referencia a un supuesto "refrendo" de la licencia de obras de edificación producido como consecuencia de la adopción de los Acuerdos Plenarios 15/138 y 16/139 adoptados en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2013. En términos coloquiales puede entenderse la expresión contenida en el meritado informe. Jurídicamente es necesario precisar que la licencia de obras de edificación de nueva planta a que se refiere la primera ocupación ahora solicitada no ha sido cuestionada judicialmente, siendo los acuerdos plenarios citados relativos al expediente de planeamiento (5-PP/99) de aprobación del Estudio de Detalle que afecta a la parcela objeto de actuación y su posterior modificación, y han venido a despejar cualquier duda sobre el régimen de ordenación aplicable a la parcela conforme a los informes técnico y jurídicos que han dado soporte a los mismos y que resultan suficientemente explícitos sobre la legalidad de la conducta observada por esta Administración.

El régimen de ordenación aplicable a la parcela, pese a la anulación de la modificación del citado Estudio de Detalle, no se ha visto alterado y consecuentemente no tiene repercusión alguna sobre las obras de edificación cuya finalización es ahora sometida a control administrativo.

#### E.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

1º) CONCEDER la Licencia de Primera Ocupación del conjunto de catorce (14) viviendas unifamiliares adosadas, promovidas por la sociedad mercantil

DAMIRSA, S.L. en la C/ del Prado números 1 a 15 y Avda. Castillo de Villaviciosa de Odón números 138 a 150 – Urbanización Campodón (Enclave 21 “Avenida del Castillo”) en base a la licencia de obras de edificación de nueva planta concedida por Acuerdo 12/148 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 18 de marzo de 2008 y modificación de ésta aprobada por resolución del Director General de Urbanismo y Vivienda de fecha 9 de octubre de 2012 (expediente 69-A/06). La efectiva ocupación de las viviendas autorizadas, queda sometida a las siguientes CONDICIONES:

PRIMERA.- La retirada del armario provisional de acometida eléctrica ubicado en la vía pública y la adecuada reposición del pavimento afectado.

SEGUNDA.- La prohibición de ejecutar cualquier tipo de construcción o instalación, ya sea temporal o permanente, fija o desmontable, y cualesquiera que sea el material utilizado para su construcción que suponga un incremento del aprovechamiento edificatorio de la parcela que se encuentra agotado por la construcción del inmueble.

TERCERA.- La prohibición de instalar de aparatos de aire acondicionado/ climatización en la fachada de cerramiento exterior de los edificios con frente a la vía pública, zonas ajardinadas o espacios libres de uso público.

Cabe recordar que la instalación de unidades de aire acondicionado es un acto sujeto a licencia urbanística de obra menor que se tramita por el procedimiento de actuación comunicada, y que tales instalaciones deben prever la recogida del agua de condensación en el interior de la vivienda que no puede ser vertido en ningún caso a espacios exteriores.

El incumplimiento de las CONDICIONES precedentes podrá lugar a la revocación parcial o total de la licencia ahora concedida.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 apartado d) de la Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, la presente licencia se concede sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el bien inmueble afectado y de los derechos de terceros.

2º) DAR TRASLADO del presente Acuerdo a la Sección de Disciplina y Control Urbanístico de la Concejalía de Urbanismo al objeto de que se tramite el otorgamiento de las licencias de funcionamiento de la piscina y garaje-aparcamiento (expediente números 92-M/11 y 93-M/11) una vez concedida la presente licencia de primera ocupación.

3º) DAR TRASLADO de la presente Acuerdo a la Sección de Rentas y Exacciones al objeto de que verifique el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la sociedad DAMIRSA, S.L. o futura Comunidad de Propietarios que la sustituya, en relación con el abono de la Tasa por Utilizaciones Privativas y Aprovechamientos Especiales del Dominio Público Local por las Entradas de Vehículos a través de las Aceras de que consta el conjunto de viviendas unifamiliares que salvo comprobación ulterior es la que se detalla a continuación: un vado de 3'00 ml de acceso a garaje-aparcamiento con veintiuna (21) plazas de aparcamiento.”

Visto el antedicho informe y a tenor de lo preceptuado en el art. 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y art. 157 del Reglamento Orgánico Municipal, así como cualesquiera otros preceptos concordantes, se formula la siguiente:

#### PROPUESTA DE ACUERDO

1º) CONCEDER la Licencia de Primera Ocupación del conjunto de catorce (14) viviendas unifamiliares adosadas, promovidas por la sociedad mercantil DAMIRSA, S.L. en la C/ del Prado números 1 a 15 y Avda. Castillo de Villaviciosa de Odón números 138 a 150 – Urbanización Campodón (Enclave 21 “Avenida del Castillo”) en base a la licencia de obras de edificación de nueva planta concedida por Acuerdo 12/148 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 18 de marzo de 2008 y modificación de ésta aprobada por resolución del Director General de Urbanismo y Vivienda de fecha 9 de octubre de 2012 (expediente 69-A/06). La efectiva ocupación de las viviendas autorizadas, queda sometida a las siguientes CONDICIONES:

PRIMERA.- La retirada del armario provisional de acometida eléctrica ubicado en la vía pública y la adecuada reposición del pavimento afectado.

SEGUNDA.- La prohibición de ejecutar cualquier tipo de construcción o instalación, ya sea temporal o permanente, fija o desmontable, y cualquiera que sea el material utilizado para su construcción que suponga un incremento del aprovechamiento edificatorio de la parcela que se encuentra agotado por la construcción del inmueble.

TERCERA.- La prohibición de instalar de aparatos de aire acondicionado/ climatización en la fachada de cerramiento exterior de los edificios con frente a la vía pública, zonas ajardinadas o espacios libres de uso público.

Cabe recordar que la instalación de unidades de aire acondicionado es un acto sujeto a licencia urbanística de obra menor que se tramita por el procedimiento de actuación comunicada, y que tales instalaciones deben prever la recogida del agua de condensación en el interior de la vivienda que no puede ser vertido en ningún caso a espacios exteriores.

El incumplimiento de las CONDICIONES precedentes podrá lugar a la revocación parcial o total de la licencia ahora concedida.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 apartado d) de la Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, la presente licencia se concede sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el bien inmueble afectado y de los derechos de terceros.

2º) DAR TRASLADO del presente Acuerdo a la Sección de Disciplina y Control Urbanístico de la Concejalía de Urbanismo al objeto de que se tramite el otorgamiento de las licencias de funcionamiento de la piscina y garaje-aparcamiento (expediente números 92-M/11 y 93-M/11) una vez concedida la presente licencia de primera ocupación.

3º) DAR TRASLADO de la presente Acuerdo a la Sección de Rentas y Exacciones al objeto de que verifique el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la sociedad DAMIRSA, S.L. o futura Comunidad de Propietarios que la sustituya, en relación con el abono de la Tasa por Utilizaciones Privativas y Aprovechamientos Especiales del Dominio Público Local por las Entradas de Vehículos a través de las Aceras de que consta el conjunto de viviendas unifamiliares que salvo comprobación ulterior es la que se detalla a continuación: un vado de 3'00 ml de acceso a garaje-aparcamiento con veintiuna (21) plazas de aparcamiento.

Alorcón, 9 de Octubre de 2013.

CONCEJAL DELEGADA DE URBANISMO.- Ana María González.”

A la vista de cuanto antecede, la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD **APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma:

**1º.- CONCEDER** la Licencia de Primera Ocupación del conjunto de catorce (14) viviendas unifamiliares adosadas, promovidas por la sociedad mercantil DAMIRSA, S.L. en la C/ DEL PRADO NÚMEROS 1 A 15 Y AVDA. CASTILLO DE VILLAVICIOSA DE ODÓN NÚMEROS 138 A 150 – URBANIZACIÓN CAMPODÓN (ENCLAVE 21 “AVENIDA DEL CASTILLO”) en base a la licencia de obras de edificación de nueva planta concedida por Acuerdo nº 12/148 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 18 de marzo de 2008 y modificación de ésta aprobada por resolución del Director General de Urbanismo y Vivienda de fecha 9 de octubre de 2012 (expediente 69-A/06). La efectiva ocupación de las viviendas autorizadas, queda sometida a las siguientes CONDICIONES:

PRIMERA.- La retirada del armario provisional de acometida eléctrica ubicado en la vía pública y la adecuada reposición del pavimento afectado.

SEGUNDA.- La prohibición de ejecutar cualquier tipo de construcción o instalación, ya sea temporal o permanente, fija o desmontable, y cualquiera que sea el material utilizado para su construcción que suponga un incremento del aprovechamiento edificatorio de la parcela que se encuentra agotado por la construcción del inmueble.

TERCERA.- La prohibición de instalar de aparatos de aire acondicionado/ climatización en la fachada de cerramiento exterior de los edificios con frente a la vía pública, zonas ajardinadas o espacios libres de uso público.

Cabe recordar que la instalación de unidades de aire acondicionado es un acto sujeto a licencia urbanística de obra menor que se tramita por el procedimiento de actuación comunicada, y que tales instalaciones deben prever la recogida del agua de condensación en el interior de la vivienda que no puede ser vertido en ningún caso a espacios exteriores.

El incumplimiento de las CONDICIONES precedentes podrá lugar a la revocación parcial o total de la licencia ahora concedida.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 apartado d) de la Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, la presente licencia se concede sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el bien inmueble afectado y de los derechos de terceros.

**2º.- DAR TRASLADO** del presente acuerdo a la SECCIÓN DE DISCIPLINA Y CONTROL URBANÍSTICO de la Concejalía de Urbanismo al objeto de que se tramite el otorgamiento de las licencias de funcionamiento de la piscina y garaje-aparcamiento (expediente números 92-M/11 y 93-M/11) una vez concedida la presente licencia de primera ocupación.

**3º.- DAR TRASLADO** de la presente resolución a la SECCIÓN DE RENTAS Y EXACCIONES al objeto de que verifique el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la sociedad DAMIRSA, S.L. o futura Comunidad de Propietarios que la sustituya, en relación con el abono de la Tasa por Utilizaciones Privativas y Aprovechamientos Especiales del Dominio Público Local por las Entradas de Vehículos a través de las Aceras de que consta el conjunto de viviendas unifamiliares que salvo comprobación ulterior es la que se detalla a continuación: un vado de 3'00 ml de acceso a garaje-aparcamiento con veintiuna (21) plazas de aparcamiento.

**4º.- COMUNICAR** a la Concejalía de Urbanismo, Sección de Disciplina y Control Urbanístico, que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

***7/447.- PRIMERAS ACTUACIONES DE CONSTITUCIÓN DE LA ENTIDAD URBANÍSTICA COLABORADA DE CONSERVACIÓN DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR 1 DEL ÁREA DE CENTRALIDAD N-V DE ALCORCÓN. (EXPTE. 1 EUC/13).-***

• Visto el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por la Concejala Delegada de Urbanismo, Sra. González González, de fecha 9 de octubre de 2013 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

**“PROPOSICIÓN QUE PRESENTA LA CONCEJAL DELEGADA DE URBANISMO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SOBRE PRIMERAS ACTUACIONES DE CONSTITUCIÓN DE LA ENTIDAD URBANÍSTICA COLABORADA DE CONSERVACIÓN DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR 1 DEL ÁREA DE CENTRALIDAD N-V DE ALCORCÓN.**

En relación con el asunto de referencia por la Sección de Planeamiento y Gestión, con fecha 9 de octubre de 2013, se ha emitido informe cuyo tenor literal es el siguiente:

**“INFORME: Sobre primeras actuaciones de constitución de la Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación del Plan Parcial del Sector 1 del Área de Centralidad N-V de Alcorcón.**

Con fecha 27 de septiembre de 2013 y R/E nº 41.079 tiene entrada en este Ayuntamiento el borrador de Estatutos elaborados por RED ÁREAS PARQUE S.A. para la constitución de la Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación a que se refiere el título de este informe.

Tras su análisis, deben realizarse las siguientes CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Debe certificarse, porque así lo exige el art. 161 del RG, que la propuesta de Estatutos ha podido ser examinada por la totalidad de los propietarios de las parcelas privadas incluidas en el ámbito de conservación, y que están favorablemente refrendadas por al menos el porcentaje a que se refiere el art. 106 de la LS-CM.

Debe aportarse una lista de domicilios a efectos de notificaciones, para tramitar el expediente. Los domicilios habrán de ser de los que deban ser notificados, titulares registrales del dominio y de las cargas, como exige el art. 7.11 del RHU.

En resumen, la relación de fincas afectadas sujetas al deber de conservar son las siguientes según los datos del último proyecto de parcelación archivado de que se tiene constancia en la Sección de Planeamiento y Gestión (año 1.991).

Parcelación	Suelo Lucrativo	Techo sin ponderar	Coefficiente Edif.	Uso
1	38.730	25.000	0,645	G
6	36.495	18.450	0,505	M/P
10	12.798	5.736	0,448	T
13	2.116	948	0,448	S
16	7.580	5.500	0,725	H
19	4.305	2.500	0,580	O
22	13.582	6.866	0,505	M/P
-	115.606	65.000	-	-

De los datos aportados por el promotor del expediente se deducen los siguientes elementos tras las últimas alteraciones hipotecarias a que ha habido lugar:

Parcela	Finca Registral	Titular Registral	Firma Comercial	Suelo derivado del Registro de la Propiedad	Techo derivado del Registro de la Propiedad	Participación Complejo Inmobiliario o División Horizontal (%)	Participación en Entidad Propuesta por el Promotor (%)*	Cargas
1 G	14.396	IKEA Ibérica S.A.	IKEA Ibérica S.A.	38.730	"Sótano Aparcamiento" 11.092 "Baja" 14.691 "Alta" 7.179	-	32,29	Condición resolutoria y fiscales
1 M/P-1 (1) (Hipermercado)	57.896	Alcampo S.A.	Alcampo – Redarpa	23.930	"Sótano 3" 5.969 "Sótano 1" 570 "Planta baja" 15.480	28,43 (propiedad) 19,25 (gastos) 76,26 (estatutos)	6,17*	Fiscales

					"Planta Alta" 1.911			
1 M/P-1 (2) (Galería Comercial)	57.898	Red Áreas Parque S.A.	Alcampo – Redarpa	4.467	"Sótano 1" 126 "Planta Baja" 4.341	5,31 (propiedad) 5,99 (gastos) 23,73 (estatutos)	1,91*	Fiscales
1 M/P-1 (3) (aparcamiento)	57.900	Red Áreas Parque S.A.	Alcampo - Redarpa	-	"Sótano 3" 18.696 "Sótano 2" 17.256 "Sótano 1" 19.808	66,26 (propiedad) 74,76 (gastos) 0.01 (estatutos)	23,93*	Fiscales
10A	17.491	Grilse S.L.	Decathlon	10.120	4.535	-	6,52	Fiscales
10B	20.310	Noroto S.A.	Norauto	2.678	¿?	-	1,72	Fiscales
13	17.497	Alcampo S.A.	Gasolinera Alcampo	2.116	¿?	-	1,36	Fiscales
16A	41.976	Urende S.L.	Urende	3.880	3.042,17	-	6,17	Servidumbre Cia. Andaluza de Renta Inmobiliaria a. Iberdrola. Hipoteca Caja Madrid. Concurso Acreedores.
16B	41.978	Twins Alimentación S.A.	Super Plus	3.700	1.200	-	1,72	Fiscales
18	17.507	Randolph Spain S.L. Unipersonal	PC City	10.500	2.764	-	4,31	Fiscales
19A	17.509	Grupo Herben Franquicias S.L.	Office Depot	2.500	"Planta Sótano" 557 "Planta baja" 1.500 "Planta Altillo" 383	-	2,57	Hipoteca Santander Pepsico SL y Centro Meditarránea de Bebidas Carbónicas Pepsico S.L.
19B	30.282	Restaurantes Mc Donals S.A.	Mc. Donals	2.054,65	¿?	-	1,02	Fiscals
22A	17.515	Toys R Us Iberia Real Estate S.L.	Toys R Us	7.137	4.185	-	6	Royal Bank Of Scotland Bawag PSK
22B (F3)	44.109	Grupo Riofisa S.A.	Riofisa S.A.	480	¿?	1,50	0,06*	Iberdrola
22B (F1)	44.105	Búfalo Grill España S.A.	Búfalo Grill	553,90	649,30	21,70	0,93*	Iberdrola
22B (F2.2-3)	48.905	Alimentaria Manchega S.A.	EI System Computer	¿?	445,41	14,85	0,65*	Iberdrola
22B (F2.2-4)	48.907	Alimentaria Manchega S.A.	Bocatta	¿?	865,04	28,82	1,23*	Iberdrola
22B (F2.2-5)	48.909	Alimentaria Manchega S.A.	Factory Store	¿?	312,97	10,44	0,45*	Iberdrola
22B (F2.2-2)	48.903	Pozo Paumard. S.L.	Moda en Casa	¿?	286,97	9,57	0,42*	Iberdrola
22B (F2.2-1)	48.901	Inmuebles Mapar S.L.	Décimas	¿?	393,42	13,12	0,57*	Iberdrola. Hipoteca Santander

\*El cálculo del coeficiente de participación de los elementos privativos del complejo inmobiliario en el total de la Entidad es de nuestra elaboración, habiendo aplicado a ese fin los coeficientes internos de participación en gastos contenidos en las notas simples. Nada impedirá, no obstante, acuerdos privados entre los propietarios y la Entidad a los efectos de satisfacer las obligaciones correspondientes

En una aproximación previa a los estatutos presentados por el Promotor, y sin perjuicio de las necesidades a que nos hemos referido en los párrafos precedentes, han de ser valoradas las siguientes cuestiones:

- Se considera que los redactores de los Estatutos deben valorar la posibilidad, en el art. 1.3 de Estatutos, de declarar de aplicación la Ley de Propiedad Horizontal en la Entidad a la vista de la declaración introducida por la Disposición Final Primera de la Ley 8/2013 de 26 de junio, sobre el art. 2 de la Ley 49/1960 de 21 de julio, al que se adiciona un apartado e). La aplicación de esta normativa tiene innumerables ventajas, por el desarrollo jurisprudencial de sus postulados, con larga tradición en nuestro Derecho, junto a declaraciones generales como negar el derecho de voto al moroso.
- Se considera que el art. 1.2 de los Estatutos debe realizar alguna referencia a la naturaleza real del deber de conservar, de conformidad con lo establecido en el art. 9.2 del TRLS de 2008, tras sus últimas modificaciones.
- Los arts. 3, 10, y 14 de los Estatutos, en coherencia con lo establecido para la Entidad de Conservación del Sector 2 "Área de Centralidad", ha de asumir como objeto de conservación todas las obras a que se refiere el art. 97 de la LS-CM en el marco del proyecto de urbanización aprobado; valorando incluir, como cláusula de cierre, las "*obras complementarias y de ampliación o actualización de las instalaciones, creación de nuevos servicios comunes, que sean necesarios o convenientes para el mejor desarrollo y conservación de la urbanización y el mejor servicio a quienes en ella tengan propiedades*" como expresamente se asume en los estatutos de la EUCC vecina, e incluso, como afirma el art. 3.11 del PGOU, asumir la obligación de "*mantener los servicios urbanísticos*", que no son otros que los del art. 14.1.a) de la LS-CM, de conformidad, además, con los Servicios que la propia jurisprudencia admite que deban ser objeto de conservación por la Entidad [*Sentencia Tribunal Superior de Justicia Región de Murcia núm. 325/2004 (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1), de 7 julio, Sentencia Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5), de 13 marzo 1989, Sentencia Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5), de 3 abril 1990, Sentencia Tribunal Superior de Justicia Comunidad de Madrid núm. 741/2001 (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), de 30 abril*]. En el caso concreto del suministro de agua, el art. 10 de los Estatutos del Sector 2, ya aprobados,

atribuye expresamente dicho coste a la Entidad, modulándolo en los términos siguientes: *"la conservación de la laguna existente y el consumo de agua para riego será abonado por la Entidad en la parte proporcional que le corresponda respecto a la superficie de la totalidad del ámbito (S1 y S2)"*.

- El art. 5.c) de los Estatutos –y el 36.4- no debe desconocer que las ordenanzas fiscales del Ayuntamiento no prevén el inicio de la vía de apremio de oficio en el caso de Entidades Urbanísticas, ni que la oficina de recaudación haya de presentarse en lugar alguno. Por lo tanto habrá de realizarse una remisión en bloque a los arts. 66 a 68 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los ingresos propios de Derecho Público del Ayuntamiento de Alcorcón. El apartado e) debe reconocer que previa a la disolución, se precisa aprobar la cuenta de liquidación definitiva, cosa que también debe hacer el art. 41 de los Estatutos.
- El art. 8.2.a) debe referirse al porcentaje de los arts. 106 de la LS-CM y 161 del RG. Las personas designadas para ocupar órganos de gobierno necesariamente han de ser personas físicas (art. 163 del RG).
- Sería recomendable, consideramos, que el apartado 2 del art. 9 y art. 13.e) recordasen el carácter real del deber de conservar, y que la cuota de participación en tal deber tendrá acceso al Registro de la Propiedad para publicidad general del tráfico (art. 1.8 del RHU), como carga *"propter rem"* de las parcelas, aspecto éste que también debería contenerse en el art. 11 y 13.a) en el sentido de que la cuota de participación es de la parcela, no del miembro directamente. El apartado 3 de ese mismo art. 9 deberá remitirse a lo establecido en el art. 35.6 de la LGT para el caso de que varios obligados solidarios solicitasen la división del débito.
- Debe valorarse introducir un sistema de subvención en especie a la Entidad a cargo del Ayuntamiento.
- Lo establecido en el párrafo 3º del art. 11 sobre introducción de cuotas de conservación en parcelas municipales de dominio público, consideramos es incompatible con el hecho de que las zonas verdes, en cuanto que demaniales, no están sometidas a carga real alguna en el proceso urbanístico (art. 124 y 179 del RG), de tal manera que introducirlas, supondrá depreciar el patrimonio público del suelo en sentido amplio con tales cargas registrales. Las compensaciones a que haya lugar tiene su cauce legal específico en el art. 136.3 de la LS-CM, o incluso mediante el compromiso Municipal de compensar a la Entidad, por vía de Convenio, de otras formas, pero no mediante la introducción de cargas reales en el demanio.
- El art. 21.2 de los Estatutos se considera incompatible con lo establecido en el art. 27.5 de la LRJ-PAC. La aprobación del acta de la Asamblea corresponde a la Asamblea.

- El art. 24.e) debe declarar indelegables aquellas facultades que lo sean por aplicación analógica de la LBRL o LPH, y en todo caso, la aprobación de presupuestos, alteración de cuotas, acuerdo de disolución de la Entidad, y la modificación de estatutos. A la Asamblea General siempre se le habrá de dar cuenta de los gastos no presupuestados, que únicamente pueden resultar impuestos por ésta o por el Consejo Rector en casos de urgencia hasta un cierto límite. El art. 32.3 debe aclarar que la remuneración del Administrador se fijará por el Consejo Rector dentro de las previsiones del presupuesto aprobado por la Asamblea General, como el resto de gastos.
- El art. 33.h) debe declarar que las funciones en ese apartado previstas deben realizarse dentro de los límites del presupuesto, y que para excederlos, se necesita acuerdo del Consejo Rector en caso de urgencia del que dar cuenta en Asamblea General.
- El art. 38.2 de los Estatutos debe realizar alguna referencia al art. 65 del RG, indicando expresamente que la vía de apremio puede iniciarse contra los haberes y cuentas de la propia Entidad como Sujeto de Derecho, con independencia de que también pueda iniciarse contra sus miembros.
- El art. 39 hace bien en declarar que contra las resoluciones municipales del recurso de alzada no cabe recurso de reposición, sino que éste es previo a la vía contencioso administrativa, y ello por cuanto el art. 115.3 de la LRJ-PAC así lo determina. Sin embargo, el párrafo 3º del art. 39 debe aclarar que las resoluciones de la Asamblea General por los que se resuelven los recursos potestativos contra acuerdos del Consejo Rector, son en todo caso recurribles en Alzada ante el Ayuntamiento.
- Por último, la tabla del anexo I debe depurar las superficies de las fincas 10 a y b.

A la vista de cuanto antecede y del expediente administrativo se emite la siguiente

#### PROPUESTA DE ACUERDO

Primero: Requerir de la iniciativa privada que presentó con fecha 27 de septiembre de 2013 y R/E nº 41.079 un borrador de Estatutos para la constitución de la EUCC del Plan Parcial del Sector 1 del Área de Centralidad N-V de Alcorcón, que los aporte en un plazo de 15 días, para su aprobación inicial, con la certificación de la aprobación interna a que se refiere el art. 161.2 del RG, por el porcentaje a que se refiere el art. 106 de la LS-CM, tomando en consideración las cuestiones incluidas en el informe jurídico que acompaña a esta resolución.

Segundo: Notificar este acuerdo a los interesados y al Registro de la Propiedad, con carácter preparatorio de la futura inmatriculación de la carga de conservación.

Alcorcón, a 9 de octubre de 2013. El Técnico de Administración Especial. Fdo.: Carlos Andrés Guerrero Fernández. Vº Bº DEL JEFE DE SERVICIO DE URBANISMO, Fdo.: Gonzalo Olmo Sánchez. Vº Bº el DG de Urbanismo y Vivienda, Fdo.: Ismael Miguel Prieto”.

Visto el antedicho informe y a tenor de lo preceptuado en el art. 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y art. 157 del Reglamento Orgánico Municipal, así como el Decreto de Alcaldía Presidencia de 30 de Marzo de 2012 y Acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 3/176 de 3 de abril de 2012, se formula la siguiente:

#### PROPUESTA DE ACUERDO

Primero: Requerir de la iniciativa privada que presentó con fecha 27 de septiembre de 2013 y R/E nº 41.079 un borrador de Estatutos para la constitución de la EUCC del Plan Parcial del Sector 1 del Área de Centralidad N-V de Alcorcón, que los aporte en un plazo de 15 días, para su aprobación inicial, con la certificación de la aprobación interna a que se refiere el art. 161.2 del RG, por el porcentaje a que se refiere el art. 106 de la LS-CM, tomando en consideración las cuestiones incluidas en el informe jurídico que acompaña a esta resolución.

Segundo: Notificar este acuerdo a los interesados y al Registro de la Propiedad, con carácter preparatorio de la futura inmatriculación de la carga de conservación.

Alcorcón, 9 de octubre de 2013.

CONCEJAL DELEGADA DE URBANISMO.- Fdo.: Ana María González.”

A la vista de cuanto antecede, la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD **APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma:

**1º.- REQUERIR** de la iniciativa privada que presentó con fecha 27 de septiembre de 2013 y R/E nº 41.079 un borrador de Estatutos para la constitución de la Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación (EUCC) del Plan Parcial del Sector 1 del Área de Centralidad N-V de Alcorcón, que los **APORTE** en un plazo de quince (15) días, para su aprobación inicial, con la certificación de la aprobación interna a que se refiere el artículo 161.2 del RG, por el porcentaje a que se refiere el artículo 106 de la LS-CM, tomando en consideración las cuestiones incluidas en el informe jurídico que acompaña a esta resolución.

**2º.- NOTIFICAR** este acuerdo a los interesados y al Registro de la Propiedad, con carácter preparatorio de la futura inmatriculación de la carga de conservación.

**3º.- COMUNICAR** a la Concejalía de Urbanismo, Sección de Planeamiento y Gestión Urbanística, que deberá proceder a la tramitación del

presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

### **RUEGOS Y PREGUNTAS**

Llegados a este apartado, no se produce ninguna intervención por parte de los componentes de la Junta de Gobierno Local, asistentes a la presente sesión.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por finalizado el Acto siendo las diez horas y cuarenta minutos, levantándose la presente, que firman y de lo que CERTIFICO.

Vº Bº  
EL ALCALDE-PRESIDENTE,

LA CONCEJALA-SECRETARIA  
DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,

Fdo.- David Pérez García.

Fdo.- Laura Pontes Romero.

**DILIGENCIA:** La presente Acta ha sido aprobada en virtud del acuerdo nº 1/456 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 29 de octubre de 2013, sin rectificaciones.

LA TITULAR DE LA OFICINA DE APOYO  
A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Fdo.: Gloria Rodríguez Marcos.